



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

ACUERDO No. CSJHUA17-440
jueves, 02 de febrero de 2017

“Por el cual se adoptan unas medidas descongestión para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Distrito Judicial de Neiva y se convierten en mixtos los despachos del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en el artículo 257, numeral 3, de la Constitución Nacional, los artículos 85, numeral 13 y 101, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10561 del 7 de agosto de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 1º de febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 7 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó algunas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que el artículo 4º del citado Acuerdo, señala:

ARTÍCULO 4º. Redistribución de procesos. Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.

Que el artículo 6º del citado Acuerdo, señala:

ARTICULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que el artículo 9º del citado Acuerdo, señala:

ARTÍCULO 9º. Salas fijas. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar o convertir en mixtos los despachos de magistrado de tribunal superior o administrativo, con el fin de permitir que, de conformidad

con los reglamentos internos de los respectivos tribunales, se organicen en salas fijas integradas por tres magistrados.

Que mediante Acuerdo No. PSAA16-10535 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó trasladar 316 procesos del sistema escrito que estuvieran para sentencia, del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, medida que se extendió hasta el 19 de diciembre de 2016.

Que, por lo anterior, los procesos que no había fallado el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca hasta esa fecha, regresaron al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Que en reuniones con los magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, celebradas el 12 de enero y el 31 de enero del año en curso, se concluyó que para racionalizar la oferta judicial, de manera que la administración de Justicia sea pronta, cumplida y eficaz, es necesario distribuir los procesos devueltos entre los despachos que actualmente conocen del sistema oral, con el fin de equilibrar las cargas con los despachos del sistema escrito.

Que, en el mismo sentido se concluyó que los despachos que actualmente conocen de los procesos del sistema escrito deben recibir los procesos que ingresen del sistema oral, así como los que reciba el Tribunal por competencia en segunda instancia, con el fin de equilibrar la carga de todos los despachos.

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Suspensión del reparto. A partir del 15 de febrero de 2017, se suspenderá el reparto de procesos del sistema oral, excepto las acciones de tutela, habeas corpus, acciones de grupo, acciones populares y acciones de cumplimiento, a los Despachos 410012333001, 410012333003 y 410012333004 del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

ARTÍCULO 2. Asignación de procesos. Los procesos que regresen del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca serán distribuidos en forma proporcional entre todos los despachos del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en orden de antigüedad, procurando que sean asignados al despacho de origen.

En caso que el número de procesos que corresponde a un despacho sea mayor al que deben recibir los otros despachos, la diferencia se repartirá entre los demás despachos, en orden de antigüedad.

Parágrafo. Se entiende por Despacho de origen aquél que dictó el auto admisorio de la demanda, tratándose de procesos de primera y única instancia; o del recurso de apelación, cuando se trate de procesos de segunda instancia.

ARTÍCULO 3. Reparto para segunda instancia. Los procesos de segunda instancia que sean remitidos de los juzgados administrativos, serán asignados a los Despachos

410012331002, 410012331005 y 410012340006 del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, excepto las acciones constitucionales, que serán repartidas entre todos los despachos del Tribunal en forma equitativa.

ARTÍCULO 4. Reporte. Mientras se mantenga la suspensión del reparto, los despachos judiciales deberán remitir al Consejo Seccional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la siguiente información estadística:

Periodo a reportar (mes)				
DESPACHO	SISTEMA ESCRITO			
	Inventario al iniciar el periodo	Ingresos	Egresos	Inventario al finalizar el periodo
	SISTEMA ORAL			
	Inventario al iniciar el periodo	Ingresos	Egresos	Inventario al finalizar el periodo

ARTÍCULO 5. Entrega de procesos. Las Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo levantará un acta que contendrá la siguiente información básica:

- a. Despacho asignado.
- b. Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda.
- c. Identificación completa de las partes y de los apoderados.
- d. Medio de control.
- e. Número de cuadernos y folios.

El acta se diligenciará en cuatro copias, con los siguientes destinos: una para el despacho que recibe los procesos; otra para la Oficina Judicial; otra para la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo; y la última deberá remitirse al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Parágrafo. Copia de la respectiva acta será fijada en la cartelera de los despachos que reciben los procesos, así como en la Oficina Judicial, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados el destino del proceso.

ARTÍCULO 6. Número de radicación. Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJHUA17-440 del de 2017. "Por el cual se adoptan unas medidas descongestión para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Distrito Judicial de Neiva y se convierten en mixtos los despachos del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila"

ARTÍCULO 7. Procesos y sistemas. La Oficina Judicial y el Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, efectuarán los ajustes necesarios para la suspensión del reparto.

Parágrafo. La Oficina Judicial informara al Consejo Seccional, mensualmente y en forma detallada, el reparto asignado a los Despachos del Tribunal Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Terminación de la medida de compensación del reparto. A partir de la fecha, terminarán las medidas de compensación del reparto previstas para los Despachos 410012331003 y 410012331004 del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

ARTÍCULO 9. Comunicación y publicación. Comuníquese la decisión contenida en este Acuerdo a los despachos del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a la Oficina Judicial de Neiva.

Con fines informativos, publíquese en la página web de la Rama Judicial y fíjese en las carteleras de la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

ARTÍCULO 10. Informe al superior. En cumplimiento del artículo Segundo del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012, remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente